

Nº y año del exped.	453_20-AGPD
Referencia	18/05/20

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE 18 MAYO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL INICIO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS.

La sequía es un rasgo recurrente en el clima mediterráneo que se caracteriza por un déficit de precipitaciones con respecto a los valores normales o medios, durante un tiempo dado, cuyo impacto depende de su intensidad y duración. Los periodos prolongados de sequía pueden dar lugar a fenómenos de escasez en determinadas áreas, que deben entenderse como la falta de disponibilidad de recursos hídricos que puedan cubrir las demandas de agua previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

A finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que la falta de precipitaciones a lo largo del último año y comienzos del presente, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses.

Estas aportaciones a embalses en el último año hidrológico 2018-2019, que llegaron en algunas zonas escasamente al 40% de los valores medios, han descendido aún más a lo largo de estos primeros meses de 2020 situándose en un intervalo entre el 25 y el 10% de la media en el ámbito de los Sistemas de Explotación del Campo de Gibraltar en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas (en adelante DHCMA), en el Sistema Barbate en la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate (en adelante DHGB) y en el Sistema Corumbel en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (en adelante DHTOP), muy próximos a mínimos históricos.

En las reuniones mantenidas en la última semana de abril y primera de mayo de este año por los diferentes Comités de Gestión contemplados en el artículo 25 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, como órganos colegiados para la explotación de las obras hidráulicas y gestión de los recursos de aguas superficiales y subterráneas de los sistemas y subsistemas de explotación, cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha puesto de manifiesto en los informes de situación hidrológica presentados que, en un momento en que las aportaciones esperables son mínimas coincidiendo con el inicio de la época de máxima consumo, son

varios sistemas con recursos regulados en los que el próximo año hidrológico 2020-2021 comenzaría, en octubre, con reservas con garantías inferiores a los dos años o incluso entorno a un año nada más.

De manera más concreta, la DHTOP comenzaría el próximo año hidrológico en una situación de garantía del orden de dos años, con la excepción del Sistema Corumbel, donde los recursos embalsados a principios de este mes de mayo ascienden únicamente a 3,42 hm³ (19,60% de su capacidad) permitiendo tan solo una garantía de abastecimiento desde este embalse limitada a 6 meses para los 100.000 habitantes de los municipios del Condado de Huelva, lo que obligaría a atender los consumos desde el Sistema General Andévalo - Chanza - Piedras para preservar los recursos de Corumbel al encontrarse en una situación excepcional.

En el caso del DHGB, el Sistema de Explotación del Guadalete comenzaría el próximo año con recursos que garantizan más de dos años para la satisfacción de demandas, a excepción del Sistema Barbate que comenzaría el año hidrológico 2020-2021 con una garantía del orden de un año, a pesar de haberse acordado con anterioridad medidas de reducción de dotaciones para el riego en los embalses de Barbate y Celemín en el Comité de Gestión de abril de 2020. Dentro de este mismo Sistema, el embalse de Almodóvar desde el que se abastece a Tarifa comenzará el año con un volumen inferior al 20% de su capacidad.

Por lo que respecta a la DHCMA el Sistema Campo de Gibraltar, incluso con las medidas de concienciación en el abastecimiento y disminución de dotaciones en riegos propuestas en el Comité de Gestión celebrado en abril de 2020, con las que se preveía alcanzar una disminución del consumo de abastecimiento en un 10% y del riego hasta un 25% en el resto del año hidrológico, las previsiones efectuadas apuntan a que el comienzo del año hidrológico 2020-2021 afrontará una situación donde la garantía se situará alrededor del año.

Aunque en mejor situación, el Sistema Viñuela-Axarquía, a pesar de la mejoría experimentada por las reservas en los meses de marzo y abril, comenzará el próximo año hidrológico con una garantía algo inferior a 2 años con los recursos embalsados previstos de acuerdo con el informe presentado en el Comité de Gestión.

Por su parte, el Sistema Cuevas de Almanzora descansa su garantía en el mantenimiento de los trasvases, en especial el Negratín-Almanzora, viéndose afectado igualmente este último por el periodo seco que viene sufriendo Andalucía.

Junto a las circunstancias expuestas, igualmente hay que indicar que el déficit pluviométrico también termina afectando la recarga de los acuíferos, lo que puede llegar a tener efectos sobre la garantía del abastecimiento en algunas poblaciones que se suministran exclusivamente de recursos subterráneos como ocurre en numerosos ámbitos de la DHCMA.

En este contexto, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia. Del mismo modo dicha norma atribuye la función de aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía, dentro de la Administración Andaluza, al Consejo de Gobierno, siendo el ámbito de aplicación de estas medidas el de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, determinadas en virtud del Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las mismas.

En este sentido, el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, dispone que para la gestión planificada de las situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, la delimitación de sus fases, el establecimiento de las medidas aplicables a cada una de ellas, así como para asegurar el abastecimiento a la población y en la medida de lo posible al resto de usos, se elaborarán los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno, y que se encuentran en la actualidad en tramitación en desarrollo del Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía.

Por otro lado, el apartado 3 del citado artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, establece que por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión para la Gestión de la Sequía, órgano colegiado que se constituye dentro del seno del Consejo del Agua de cada Demarcación conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua. Sin embargo, a fecha de hoy los Consejos del Agua de las Demarcaciones no están constituidos ni ha sido aún desarrollado reglamentariamente el procedimiento para la elección de sus miembros, situación que impide la aplicación de esta medida.

Sin embargo, al margen de los instrumentos de planificación más a largo plazo que puedan resultar aprobados, a fecha actual y a la vista de lo expuesto en lo referente a la situación hidrológica de partida con la que se afrontaría el próximo año hidrológico en numerosos ámbitos de las cuencas intracomunitarias de Andalucía, resulta necesario adoptar no sólo medidas de gestión sino también de ejecución de infraestructuras para aumentar la garantía de satisfacción de las demandas, de forma que se posibilite a la Administración Hidráulica actuar con suficiente antelación en previsión de que el ciclo seco se extienda al próximo año hidrológico, disponiendo de una herramienta legal que le resulte inmediatamente aplicable y permita gestionar en las mejores condiciones posibles una eventual situación de escasez grave si llegara el caso, lo cual resulta más que probable.

En este sentido, mediante Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, ha sido añadida una nueva Disposición adicional decimoséptima a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, mediante la que se recoge en la norma andaluza una previsión equivalente a la recogida en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, para circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, posibilitando así al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de agua para adoptar mediante Decreto las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico en dichas situaciones excepcionales.

Por ello, se plantea una situación que hace preciso recurrir, en base a la normativa descrita, a la tramitación de una norma reglamentaria con rango de decreto como herramienta jurídica que resulte inmediatamente aplicable y permita gestionar en las mejores condiciones posibles una eventual situación de escasez grave en el próximo año hidrológico.

Dicha norma habrá de regular las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía y definir las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de la situación hidrológica, recogiendo como mínimo los siguientes aspectos:

a) Definición de la situación de sequía prolongada y sequía excepcional, así como de las situaciones de escasez, en función en este último caso de los años de garantía existente para la satisfacción de las demandas con los recursos disponibles.

b) Zonificación de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía a efectos de gestión de la sequía.

c) Definición de los umbrales de entrada y salida en la situación de excepcional sequía tanto en las zonas con regulación superficial o mixta con prevalencia de los recursos regulados, como en zonas sin regulación superficial o mixtas con prevalencia de recursos no regulados y/o no convencionales.

d) Declaración de sequía o excepcional sequía en los ámbitos que puedan verse afectados en el momento de entrada en vigor del Decreto y procedimiento para la declaración de salida de la situación de sequía y excepcional sequía en éstos o de entrada en otros que puedan verse afectados una vez se encuentre vigente esta normativa.

Junto a estos aspectos se pretende regular las medidas a aplicar con carácter general en situación de sequía y sequía excepcional, las facultades para modificar las condiciones de utilización del dominio público hidráulico y para establecer las medidas que sean precisas para la justa y racional distribución de los recursos disponibles por parte de la Consejería competente en materia de agua, adoptándose medidas puntuales de modificación, sustitución, incorporación y asignación temporal de recursos al sistema global de explotación, todo ello con la finalidad de la ordenación y protección de los recursos hídricos para preservar los intereses generales, en el marco de las previsiones contenidas en el conjunto de disposiciones que conforman la legislación de aguas comunitaria, nacional y andaluza.

Por todo ello, con el objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía, a la vista de la situación hidrológica actual de las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas, resulta necesario iniciar los trámites para la aprobación de un Decreto que regule las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de dichas Demarcaciones y en el que se definan las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de la situación hidrológica, y que posibilite la ejecución de infraestructuras para aumentar la garantía de satisfacción de las demandas, considerando oportuno y conveniente que todo ello sea conocido por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 2020,

ACUERDA

Tomar conocimiento del inicio por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de los trámites para la aprobación del Decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía y las medidas a adoptar en las zonas afectadas.

Sevilla, 18 de mayo de 2020

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carmen Crespo Díaz
CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE